



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LOS PERMISOS DE ACCESO Y
CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CONCEDIDOS ANTES DE LA
ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 24/2013 Y SUS
CONSECUENCIAS SOBRE LAS AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS CONCEDIDAS POR LA DIRECCIÓN
GENERAL D'INDÚSTRIA, ENERGIA I MINES DE LA
GENERALITAT VALENCIANA RELATIVOS A SIETE
PROYECTOS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS
CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN
BENEIXAMA 132KV, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE**

REF: INF/DE/203/23

Fecha: 15 de junio de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONCEDIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 24/2013 Y SUS CONSECUENCIAS SOBRE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CONCEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL D'INDÚSTRIA, ENERGIA I MINES DE LA GENERALITAT VALENCIANA RELATIVOS A SIETE PROYECTOS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN BENEIXAMA 132KV, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

Expediente: INF/DE/203/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Direcció General D'Indústria, Energia i Mines de la Generalitat Valenciana sobre los permisos de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica concedidos antes de la entrada en vigor de la Ley 24/2013 y sus consecuencias sobre las autorizaciones administrativas concedidas a siete proyectos de instalaciones fotovoltaicas con punto de conexión en la subestación Beneixama 132kV, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC escrito de la Direcció General D'Indústria, Energia i Mines de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de marzo de 2023, por el que se solicita informe sobre los permisos de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica concedidos antes de la entrada en vigor de la Ley 24/2013 y sus consecuencias sobre las autorizaciones administrativas concedidas a siete proyectos de instalaciones fotovoltaicas con punto de conexión en la subestación Beneixama 132kV, en la provincia de Alicante, titularidad de las siguientes sociedades:
 - RENOVAPLUS ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.U.
 - ABASTECIMIENTO ENERGÉTICO SOLAR, S.L.U.
 - REMOSOL ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.U.
 - MADRID FOTOVOLTAICA, S.L.U.
 - MICROCLIMA SOLAR, S.L.U.
 - RENOVAR ENERGÍA, S.L.U.
 - ENERMIR SOLAR, S.L.U.
2. Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el gestor de la red de distribución – entonces Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; en la actualidad, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.- otorgó los permisos de acceso y conexión a los siete proyectos de instalaciones fotovoltaicas de las sociedades *ut supra* citadas, con punto de conexión en la subestación Beneixama 132kV.
3. Con fecha 6 de junio de 2013 fueron concedidas las autorizaciones administrativas de los siete proyectos por el centro directivo entonces competente en energía.
4. En fecha 17 de marzo de 2020, el representante único de las mencionadas sociedades solicitó a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. la cancelación de los permisos de acceso y conexión correspondientes a dichas instalaciones, así como que se concedieran nuevos permisos para cada uno de los siete proyectos indicados.
5. En fecha 30 de marzo de 2020, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. emitió informes favorables de acceso y conexión para los siete proyectos, condicionados al informe de aceptabilidad en la red de transporte.

6. El 2 de abril de 2020, las sociedades titulares de los siete proyectos aceptaron las condiciones propuestas en los informes de acceso y conexión.
7. El mismo día, 2 de abril de 2020, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. remitió a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. las siete solicitudes de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte.
8. El 7 de mayo de 2020, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. emite informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para los siete proyectos.
9. El 9 de julio de 2020, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. remite a las sociedades los informes de aceptabilidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
10. El 8 de abril de 2021, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. remite sendas cartas a cada una de las sociedades, indicando que *“Se certifica que, a efectos de la obtención de la Autorización Administrativa, la planta de producción arriba indicada dispone de los Permisos de Acceso y Conexión a la red de distribución, siendo la fecha de obtención de dichos Permisos la de nuestro escrito de 9 de julio de 2020”*.
11. En fecha 14 de junio de 2021, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. remite consulta a la Direcció General d'Indústria, Energia i Mines de la Generalitat Valenciana, con la finalidad de obtener un pronunciamiento acerca de si, respecto del hito 1 contemplado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, hay que entender cumplido el mismo dado que las siete plantas disponen de autorización administrativa o es precisa una nueva autorización administrativa y, por tanto, debe emitirse la oportuna admisión a trámite.
12. En fecha 25 de junio de 2021, la Direcció General d'Indústria, Energia i Mines de la Generalitat Valenciana planteó a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. la posible caducidad de los permisos de acceso y conexión vinculados a las autorizaciones administrativas concedidas.
13. En respuesta, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. niega la caducidad de los permisos de acceso y conexión y adjunta escrito del representante de las sociedades, de fecha 21 de abril de 2021,

argumentando la vigencia indefinida de los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013.

14. A la vista de lo anterior, la Direcció General d'Indústria, Energia i Mines de la Generalitat Valenciana solicita informe sobre la vigencia de los permisos de acceso y conexión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 o de los nuevos permisos de acceso y conexión otorgados en fecha 9 de julio de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Principal normativa aplicable

15. La disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, regula los supuestos en los que los permisos de acceso y conexión caducan cuando concurren determinadas circunstancias.
16. El artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su redacción vigente al tiempo de los hechos objeto de consulta, regulaba los supuestos de ejecución de las garantías económicas para tramitar una solicitud de acceso a la red de distribución.
17. El artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece los criterios para ordenar el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución. En particular, establece una serie de hitos administrativos que deben ser cumplidos en un determinado periodo de tiempo, dependiendo de la fecha en la que se obtuvo el permiso de acceso a la red.
18. El apartado segundo del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020 determina que la no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

3. CONCLUSIÓN

19. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala informa de lo siguiente:
20. Los permisos de acceso y conexión de los siete proyectos de instalaciones fotovoltaicas otorgados por el gestor de la red de distribución con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, perdieron su vigencia con su cancelación a petición de sus titulares. Así, los propios interesados renunciaron a sus correspondientes permisos; por lo tanto, no hay debate acerca de la situación de los permisos de acceso inicialmente concedidos a los promotores.
21. El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica¹, aprobó en su disposición transitoria primera una moratoria que impedía la tramitación de nuevas solicitudes de acceso hasta la aprobación del nuevo paquete de desarrollo normativo de la vigente ley del sector, entró en vigor meses más tarde de producirse la renuncia y la posterior solicitud y las modificaciones del Real Decreto 1955/2000, vigentes al tiempo en el que se producen estos hechos, nada indicaban al respecto. Por consiguiente, el gestor de la red inició la nueva tramitación de los correspondientes permisos de acceso y conexión que finalizó, una vez cumplimentados los trámites pertinentes, el 9 de julio de 2020.
22. Respecto a la garantía económica para tramitar las nuevas solicitudes de acceso, procede indicar lo siguiente: por una parte, tanto el gestor como los promotores estimaron que las garantías depositadas para la tramitación inicial de los siete proyectos eran “reutilizables” para la tramitación de los nuevos permisos. Por su parte, la Administración autonómica, a la vista del escrito de consulta, parece mostrar una mayor reticencia a tal práctica.

¹ **Disposición transitoria primera. Nuevas solicitudes de permisos de acceso.**

1. Desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del real decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del real decreto-ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida.

El artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada a través de la modificación publicada el 6 de octubre de 2018, en puridad y como ya se ha apuntado, no regulaba con la precisión necesaria el supuesto planteado. Si bien es cierto que el tercer párrafo del apartado primero al establecer que: “La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red de distribución por parte del gestor de la red de distribución” permitiría sostener que en el presente supuesto se estaba iniciando un nuevo procedimiento sin la presentación de la debida garantía, la literalidad de la disposición no prohibía de forma expresa la reutilización de las garantías previamente depositadas por lo que la interpretación realizada por el gestor de la red, estimando, ante la identidad de las características técnicas de las instalaciones cumplido el requisito para el inicio del nuevo procedimiento puede considerarse conforme a Derecho.

23. Adicionalmente, la CNMC, a través de sus resoluciones de conflictos, ha sostenido que las garantías económicas van ligadas a los proyectos y no a los permisos de acceso de estos. Esto es, con la excepción de una leve modificación de la potencia de una de las siete instalaciones (disminución de la capacidad de acceso de 0,2 MW de la instalación FV Enemir Solar, S.L.) las garantías “reutilizadas” dan cobertura a los mismos proyectos.

24. Finalmente, procede indicar que los nuevos permisos de acceso y conexión de los siete proyectos de instalaciones fotovoltaicas concedidos en fecha 9 de julio de 2020, están sometidos al cumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, a partir de la fecha de obtención de los mismos, por lo que requieren la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas

Notifíquese el presente informe a la Direcció General d’Indústria, Energia i Mines de la Generalitat Valenciana y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).